

DECRETO NÚMERO ONCE

CAPITULO ÚNICO

SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

Artículo 1.- El Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejercerá sus funciones dentro del territorio del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- El organismo tiene como objetivos:

- I. Establecer la continuidad en los procesos de planeación;
- II. Auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano en la realización de sus funciones;
- III. Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada;
- IV. Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano municipal;
- V. Proponer los criterios técnicos para el control urbano;
- VI. Proponer los criterios de planeación y programación de acciones Municipales;
- VII. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación cuando, el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;
- VIII. Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales;
- IX. Crear, actualizar y administrar el banco municipal de información de estadística básica;
- X. Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica y administrar el sistema de información geográfica municipal y
- XI. Elaborar estudios urbanos, regionales y en zonas conurbanas del Municipio.

Artículo 3.- El patrimonio del organismo se integrará con:

- I. Los bienes inmuebles que le doten;
- II. La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente, el cuál no deberá ser menor al 1.25% del presupuesto anual de Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos Federal y Estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- V. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Productos de inversiones;
- VII. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes para enajenar bienes inmuebles.

Artículo 4.- La administración del Instituto Municipal de Investigación y Planeación este a cargo de un Consejo Deliberativo y un director general en será nombrado por el Consejo Deliberativo de una terna designada en los términos indicados en los párrafos siguientes, antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal. El Director General entrara en funciones al inicio del cuarto semestre, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo, debiendo satisfacer en todo caso el requisito previsto en el artículo octavo, fracción VIII.

La terna a que se refiere el párrafo anterior será integrada como sigue:

- I. Por una persona propuesta por el Presidente Municipal;
- II. Por una persona propuesta por los regidores que forman parte del Consejo Deliberativo y
- III. Por las personas propuestas por los ciudadanos a que se refiere el inciso G del artículo quinto.

Artículo 5.- El Consejo Deliberativo es la máxima autoridad del Instituto. El Consejo estará integrado por veintiún miembros, incluyendo al Director General, un Secretario y un Tesorero, de la siguiente manera:

- A. El Presidente Municipal de Pachuca de Soto. en funciones será el Presidente del Consejo Deliberativo, con voz y derecho a voto en las sesiones,

pudiendo designar en su ausencia, un presidente sustituto, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones;

- B. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento será el Secretario del Consejo, con voz y derecho a voto en las sesiones. Este podrá designar un sustituto, previa aprobación del Presidente Municipal;
- C. El Tesorero Municipal será el tesorero del Consejo Deliberativo, con voz y derecho a voto en las decisiones del consejo Este podrá designar un sustituto, previa aprobación Presidente Municipal;
- D. Cuatro funcionarios de la administración municipal, con voz y sin voto, que serán designados por el Presidente Municipal pudiendo ser aquellos cuyas áreas de competencia serán relacionadas con el desarrollo urbano:
 - 1. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - 2. Titular de la Dirección de Obras Públicas
 - 3. Titular de la Dirección de Fomentó Económico;
 - 4. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

Cada funcionario podrá ser acompañado a las sesiones, del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto;

- E. El Director General del Instituto, con voz y voto podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto;
- F. Tres regidores del Ayuntamiento con voz y voto, electos por el Ayuntamiento. En el caso de que el Ayuntamiento, cuenta con regidores electos bajo el principio de representación proporcional, se elegirá cuando menos a uno de ellos si este aceptara. La designación de los regidores que formarán parte del Consejo Deliberativo, se hará en la primera sesión ordinaria, pudiendo ser sustituidos con posterioridad;
- G. Ocho Consejeros ciudadanos con voz y voto, electos respectivamente: Uno por el Consejo Municipal. de Plantación; Uno por las cámaras empresarial; Dos par las asociaciones y colegios de profesionistas; Dos por instituciones de educación universitaria; y Dos par grupos y/o clubes de servicio. Estos no deberán ser funcionarios públicos de ningún nivel de gobierno. Serán electos cada tres años, antes de terminar el tercer semestre de cada administración municipal y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración de acuerdo con la convocatoria que se haga oportunamente para tal efecto, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de reovación escalonado de consejeros, permitiendo la continuidad

de las acciones previstas con anterioridad;

- H. Un representante de las áreas de Desarrollo Urbano y Planeación del Gobierno Estatal, con voz y sin voto y
- I. Un representante del área de Desarrollo Urbano y Planeación del Gobierno Estatal con voz y sin voto.

Los cargos de los miembros del Consejo Deliberativo serán de carácter honorario y gratuito, salvo en caso del Director General del Instituto.

Artículo 6.- El Consejo Deliberativo funcionará validamente con las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados y sus acuerdos serán validos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que este decreto establezca específicamente alguna mayoría calificada.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Deliberativo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo Deliberativo deberá reunirse una vez cada dos meses en sesiones ordinarias, mismas que se efectuaran durante los meses que determine el propio Consejo a principios de cada año. Las extraordinarias serán todas las demás. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se emitirán por el Presidente, el Director General o por la mayoría de los miembros del Consejo Deliberativo con derecho a voto con una anticipación mínima de 5 días hábiles e inclusión del orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.

De toda sesión se levantará un acta que será firmada por el funcionario que la presida y por el secretario. Las actas de las sesiones del Consejo Deliberativo se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto.

Artículo 8.- Serán facultades del Consejo Deliberativo:

- I. Aprobar el programa general de administración y operación del organismo;
- II. Aprobar el presupuesto y programa anual de operación;
- III. Formular y aprobar su Reglamento Interno;
- IV. Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Tesorero, al Director General y al Subdirector Técnico En los cheques expedidos, deben de concurrir cuando menos dos firmas, la firma de cuando menos uno de los dos primeros, con la del Subdirector Técnico de la persona autorizada en caso de que la hubiere;
- V. Con la autorización previa del Ayuntamiento o del Congreso del Estado si fuera el caso, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de

garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Consejo Deliberativo. El organismo solo puede endeudarse de la manera que lo hace el Municipio.;

- VI. Autorizar el otorgamiento de títulos de crédito;
- VII. Elaborar su propio reglamento, el proyecto de reglamento interior del Instituto y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para funcionamiento del Instituto;
- VIII. Con el voto de diez miembros del Consejo, nombrar al Director General en el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 5 de este decreto de no obtenerse la citada mayoría en dos votaciones consecutivas, con un período de discusión intermedio, se procederá a hacer la designación mediante la insaculación de los candidatos propuestos;
- IX. Proponer al Ayuntamiento el proyecto de reglamento interne del Instituto, para su aprobación y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y
- X. Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por los órganos del Instituto en las materias a que se refiere el artículo 2, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.

Artículo 9.- El Consejo Deliberativo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y presentar al Ayuntamiento, a mas tardar el día 15 de Noviembre de cada año su presupuesto y programa anual de operación, previa consulta con el tesorero municipal;
- II. Presentar al tesorero municipal, sus estados financieros mensuales y anuales, primeros dentro de los siguientes al cierre de ejercicio anual;
- III. Dar las facilidades necesarias a la persona que se designe en los términos del artículo 12 de esta ley, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libro, registro, documentos, sistemas, procedimientos de trabajo y en general la total operación que se relacione directa ó indirectamente con los fines de organismos;
- IV. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente y publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoria en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;
- V. Designar al representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y
- VI. El Organismo debe cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios

y organismos para municipales.

Artículo 10.- El Director General, el funcionario al que corresponda el área de Desarrollo Urbano, el Secretario y el Tesorero formarán un comité especial de apoyo que sesionara mensualmente, presidido por el Director General. Este comité estará facultado, para revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración del Consejo Deliberativo.

A dichas sesiones podrá asistir cualquier miembro el Consejo Deliberativo que lo desee.

Artículo 11.- El Director General del Instituto tendrá la representación del organismo y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Podrá asimismo otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

Los apoderamientos en cuestión se otorgan sin perjuicio de otras facultades que en este decreto les sean conferidas a los mencionados funcionarios.

El subdirector técnico, que será designado por el director general representará también al Instituto ante toda clase de autoridades, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas.

El subdirector técnico deberá organizar los sistemas de contabilidad, control y auditoria internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del tesorero.

Artículo 12.- Son atribuciones del Director General:

- I. Colaborar con el ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación;
- II. Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del plan rector de Desarrollo Urbano, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el Plan Municipal de Desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- III. Coordinar la ejecución de los planes y proyectos municipales en congruencia con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, a través de los organismos federales y estatales competentes;
- IV. Promover a través del Consejo Municipal de Planeación así como de cualquier otro organismo, Consejo o dependencia adecuados, la participación ciudadana, por medio de consultas publicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;
- V. Elaborar los proyectos de obra pública que pondrán al Ayuntamiento
- VI. Preparar programas de investigación, organizar el acopio de documentación,

- propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado;
 - VIII. Auxiliar como consultor técnico del ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos correspondientes;
 - IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen;
 - X. Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento para su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten;
 - XI. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica;
 - XII. Proponer al Presidente Municipal, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
 - XIII. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas de Gobierno del Estado y del mismo Municipio;
 - XIV. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos organizando su desarrollo distribución y creación acorde alas condicionantes cismáticas y al abastecimiento de agua para su riego con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente;
 - XV. Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;
 - XVI. Promover en la comunidad, en coordinación con el órgano operador del agua, Saneamiento y la Dirección Municipal de Ecología, el uso racional y eficiente del agua y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales en colonias a fraccionamientos;
 - XVII. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos, para el mejoramiento de este en el Municipio, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente;
 - XVIII. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma decisiones y acciones que se sugieran realizar
 - XIX. Proponer criterios y mecanismos para la preservación y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo en la comunidad, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente;
 - XX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental estadística y cartográfica municipal;

- XXI. Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general:
- XXII. Proporcionar elementos documentales, técnicas, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y los rubros y postulados a que se refiere esta ley;
- XXIII. Diseñar campañas de educación para concientizar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida;
- XXIV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XXV. Administrar el patrimonio del Instituto, Administrar el personal a su cargo;
- XXVI. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo;
- XXVII. Las facultades a que se refieren las fracciones II, V, VII, IX, XI, XII Y XXIV de este artículo, deberán ser ejercidas previa aprobación del Consejo Deliberativo y
- XXVIII. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo Deliberativo.

Artículo 13.- La realización de las funciones técnicas del Instituto serán llevadas a cabo por el Director quien se apoyara en el subdirector técnico y en los:

- I. Departamento administrativo, que comprenderá al personal encargado de los servicios que preste el Instituto, así como el personal de la administración financiera y contable del mismo;
- II. Departamento de informática, que desarrollara las funciones de acopio, análisis y organización estadística y la conformación del Sistema Municipal de Información Documental (SIMID) y el Sistema de Información Geográfica (SIG) y
- III. Departamento de estudios y proyectos, que se encargara del análisis y desarrollo de estudios y proyectos urbanos, arquitectónicos, obra pública municipal, vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura urbana, demográfica, social, jurídica y económica del Municipio, así como desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de programas municipales.

Artículo 14.- El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del organismo, será seleccionado y contratado por el Subdirector Técnico con la previa

autorización del Director General. No podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales que aprueben el Consejo Deliberativo y el Ayuntamiento.

Los empleados seleccionados para el desempeño de funciones en jefaturas de departamentos y el personal operativo serán seleccionados, reclutados y contratados con base a las disposiciones del reglamento de servicio civil aprobado por el Consejo Deliberativo.

Artículo 15.- Estará estrictamente prohibido al personal del Instituto con goce de sueldo realizar trabajos o actividades particulares ajenos a los fines del organismo o sin autorización del Ayuntamiento, salvo los trabajos de carácter académico.

Artículo 16.- Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

Artículo 17.- Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y no requieran un estudio técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable la última parte del siguiente párrafo.

En los demás casos se requerirá de la aprobación del Consejo Deliberativo. El cobro de los derechos correspondientes se hará conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo.- El Consejo Deliberativo elaborará dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación el reglamento para su funcionamiento interno, el proyecto de reglamento interior del Instituto y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Tercero.- El Instituto Municipal de Investigación será instalado y entrará en funciones dentro de los 60 días siguientes a la publicación de este decreto.

Cuarto.- El consejo Deliberativo elaborará, los manuales internos de organización del Instituto dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este decreto y del reglamento.

Quinto.- Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, por ésta primera vez, el Ayuntamiento elegirá de entre sus miembros, a los tres regidores que formarán parte del Consejo Deliberativo y el Presidente Municipal, dentro de igual plazo de 15 días se publicarán las convocatorias para la elección de

los ocho ciudadanos, representativos de los grupos empresariales, educativos, sociales, culturales, deportivos y de clubes de servicio quienes durarán en su cargo hasta el tercer semestre de la administración municipal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil uno.